

Concluida

33
I
JUEGADO DELEGADO POR LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO
=====

V

PIEZA SEPARADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

referente al procesado don FERNANDO OLAGUER

FELIU.-

Sumario instruido por delegacion de la Sala sexta
del Tribunal Supremo con motivo del alzamiento militar
ocurrido en Sevilla el diez de agosto de 1932.-
=====

DON ANGEL MANZANEQUE FELTRER, SECRETARIO DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.-

DOY FE: Que en el sumario que se instruye por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez del pasado agosto, contra don FERNANDO OLAGUER FELIU, se ha dictado el auto que contiene el siguiente.=====

PARTICULAR = Requierasele para que preste fianza por cantidad de cincuenta mil pesetas a fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes, y transcurrido el termino del siguiente dia sin verificarlo, procedase al embargo de sus bienes con arreglo a la ley y en cuantia bastante a cubrir la expresada suma, y si careciere de ellos en todo o parte acredite su insolvencia en la forma acostumbrada, formandose asimismo con testimonio de este particular la correspondiente pieza separada.....Lo manda y firma el Señor don Gustavo Lescure Sanchez, juez delegado por la Sala sexta del Tribunal Supremo en Sevilla a dos de marzo de mil novecientos treinta y tres, de que doy fe.- Gustavo Lescure.- Angel Manzanegue.=====

El particular inserto corresponde con su original a que me remito. + para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente que firmo en Madrid a dos de marzo de mil novecientos treinta y tres.-

Gustavo Lescure

DILIGENCIA.- Hago constar que en el dia de hoy y para llevar a efecto lo acordado en el particular de auto inserto en el anterior testimonio se ha librado la oportuna carta orden al señor Juez decano de los de instruccion de Madrid, don de el procesado don Fernando Olaguer Feliu tiene su residencia. Sevilla dos de marzo de mil novecientos treinta y tres, de que doy fe.-

M...

*Marzo 2
P. 1933
P. 2*

TRIBUNAL = SUPREMO
Juez-delegado



En el sumario que instruyo por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez de agosto ultimo, he acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que se requiera al procesado don FERNANDO OLAGUER FELIU, que reside en Madrid calle de Rodriguez San Pedro numero sesenta y cinco, para que preste fianza por cantidad de cincuenta mil pesetas a fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes y transcurrido el termino del siguiente dia sin haberlo verificado, procedase al embargo de sus bienes con arreglo a la ley, y en cuantia bastante a cubrir la expresada suma, y si careciere de ellos en todo o parte, acredite su insolvencia en la forma acostumbrada.-

Sevilla dos de marzo de 1933

Gustavo Secura

SEÑOR JUEZ DECANO DE LOS DE INSTRUCCION DE MADRID

Previdencia Juez - Juzgado de instruccion numero Dos, Ma-
Sr Hinojosa - drid ocho de marzo de mil novecientos
treinta y tres.

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto del que
se acuse recibo, practiquense las diligencias que en el mis-
mo se interesan, y verificado devuelvase.

Lo mando y firma S. S. de que doy fe.

E/.

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo mandado doy fe.

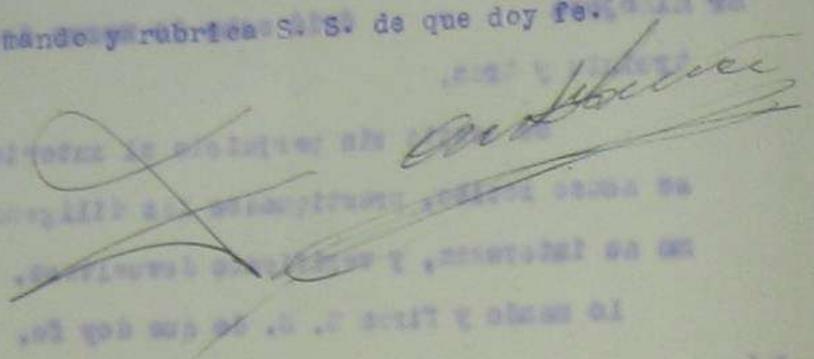
Requerimiento -En el mismo dia mes y año yo el Secretario teniendo
presente a D Fernando de Olaguer Pelia le requeri eninform
con entrega de cedula comprensiva de los requisitos lega-
les a los fines acordados en el precedente oficio exhortat
torio y enterado dijo que carece en absoluto de metalico bie
nes y rentas.-Asi lo expreso y firma doy fe.

Fernando de Olaguer Pelia

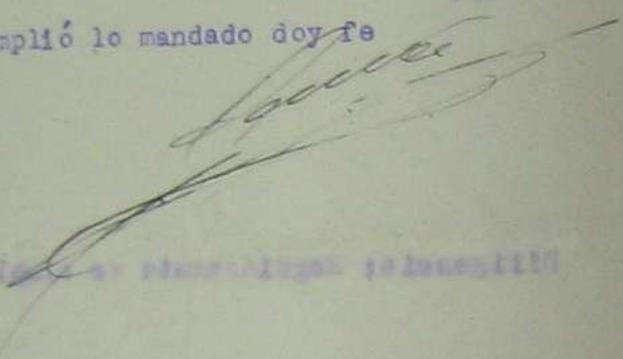
Procuraduría Jusa - Madrid ocho de marzo de mil novecientos
Sr. Hinojosa - treinta y tres.

Oficiéase al Sr Administrador de Hacienda de esta pro-
vincia interesandole manifieste si el procesado D. Fernan-
do de Ojaguer Feliu, figura como contribuyente al Tesoro
Público por algun concepto.
Lo mando y rubrico S. S. de que doy fe.

R/



Diligencia: Seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

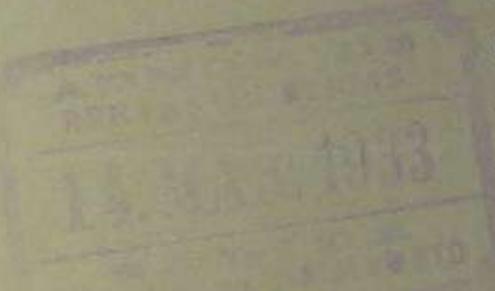


ADMINISTRACIÓN DE
RENTAS PÚBLICAS DE LA
PROVINCIA DE MADRID

De los antecedentes con-
sultados resulta que Don
Fernando de Olaver
Felipe

Núm. *295/1933*

no figura como contribu-
yente al Tesoro Público por
territorial e industrial
en el actual *ejercicio*
ejercicio



Lo que comunico a V. S.,
en contestación a su atento
oficio fecha *8* de *marzo*

Madrid, *14* de *marzo* 1933

Felipe

2

Juez de 1.ª Instancia del distrito número

Secretaría del Sr.

Sanchez

Providencia : Juez
delegado

Señor LESCURE

Madrid primero de abril de mil novecientos
treinta y tres.=

La carta orden que precede unese a la
pieza separada de su razon. y en vista de lo que del diligencia-
do de aquella aparece dirijase atenta comunicacion al Excmo se-
ñor Ministro de la Guerra, rogandole se digne disponer lo ne-
cesario a fin de que sea retenida a disposicion de este Juzgado,
la parte proporcional del sueldo o haber que disfrute el proce-
sado don Fernando Olaguer Feliú, como Comandante de Infanteria,
y en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de cincuenta mil
pesetas, que se le exigen para garantir el pago de las respon-
sabilidades pecuniarias.=

Lo mando y rubrica S.S. de que doy fé.

B/.

DILIGENCIA = Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé.

Don Joaquín Javier Pallarás Coronel de Artillería e Inspector designado para la tramitación de la sentencia dictada en causa seguida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el día de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

certifico: Que designado secretario para que me auxilié por la autoridad Judicial el capitán de Infantería Don Angel Medina Simans y a su presencia, manifesté no tener incompatibilidad para ejercerlo, aceptándolo y proveyéndolo por su honor, como por bien y fielmente los debí de su cometido.

Y para que conste, firma conmigo en Sevilla a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro

Joaquín Pallarás ~~Jupelladina~~

providencia = en Sevilla a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro

Constando al folio cinco de este auto, providencia en que se interesa retención de la parte proporcional de sueldo y no figurando escrito acreditativo de haberse efectuado; por la presente se hace constar que en las diligencias complementarias que instruyó para cumplimiento de la sentencia dictada en la causa de que dimana esta pieza de responsabilidad y en proveído de esta fecha se requiere por exhorto al proveyendo al sueldo Don Teodoro Olaguer, para que manifieste si se han efectuado dichas retenciones o trabas en alguno de sus bienes lo proveye y rubrica P. S. Olaguer

Teodoro Olaguer ~~Jupelladina~~

Providencia = San Sevilla a uno de Junio de mil nove-
cientos treinta y cuatro

Por la presente se hace constar que en es-
ta fecha y al folio ciento setenta y seis de las
diligencias complementarias que destruyo para
el cumplimiento de lo sentenciado en
la causa de que dimana esta fase de
responsabilidad civil, existe notificación
y requerimiento hecho a San Fernando
de Olayo y Telia, en el que dicho señor
manifestó no se le causó trabas en sus tra-
jes, ni retención.

Como consecuencia de lo anteriormente consig-
nada, tengase por concluida esta pieza de
parada.

Lo proveyó y rubricó P. L. Stojfel

Suplente